



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2018-00298-00
Demandante:	JUAN CARLOS HENAO ESCOBAR
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
Asunto:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de la demanda formulada por la apoderada de la parte demandante, previos los siguientes;

II. ANTECEDENTES

La demanda de la referencia fue presentada el día 10 de septiembre de 2018 ante la Oficina Judicial de este Circuito Judicial y fue asignado su conocimiento a este Juzgado.

Mediante auto de octubre 4 de 2018 se inadmitió la demanda y se concedió a la parte actora el término de diez (10) días para su corrección¹.

Previa subsanación de la demanda, con auto de 15 de noviembre de 2018 se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal a la entidad demandada mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

La demanda se notificó a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL el día 11 de diciembre de 2018, dirigiendo correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales de la entidad.

¹ Fls 27-30

Con escrito radicado en la Secretaría del Juzgado la entidad demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL presentó contestación el día 6 de febrero de 2019².

Cumplido los términos de traslados previstos en la Ley 1437 del 2011 a través de providencia de fecha 25 de junio de 2019 se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 *ídem*.

Mediante escrito de fecha 5 de julio de 2019, visible a folio 89 del expediente se allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda³.

III. CONSIDERACIONES

El desistimiento, es una de las formas de terminación del proceso, y solo opera cuando, luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, se presente renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas. Se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de separarse de la pretensión reclamada, o de la oposición que ha formulado

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, establece:

(...)

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

² Fls 1-16

³ Fl 89

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producir los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuara respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en el." (...)

Además de lo anterior, la norma dispone que cuando se acepte un desistimiento se condenara en costas a la parte que desistió, salvo que las partes convengan otra cosa, que se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, que desista de los efectos de la sentencia favorable o que el desistimiento de las pretensiones de la demanda sea condicionado a la no condena en costas por parte del demandado.

IV. CASO EN CONCRETO

En el presente caso aún no se ha tomado la decisión de fondo y la apoderada del señor JUAN CARLOS HENAO ESCOBAR presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL.

Revisado el plenario se encuentra que la apoderada del demandante puede peticionar el desistimiento, según se observa en el poder que le ha sido conferido, donde se encuentra expresamente consignada tal facultad (fl. 1); de acuerdo con lo anterior y habiéndose encontrado satisfechos los requisitos previstos en el artículo 314 del C.G.P, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda propuesto por la apoderada actora.

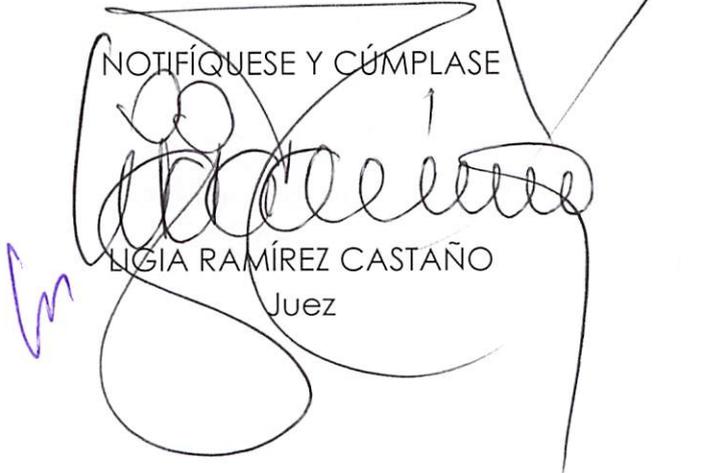
Ahora bien, en cuanto a la exoneración de la condena en costas, también se accederá a esta petición, toda vez que se le dio traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días del escrito de desistimiento de la demanda y esta guardó silencio, es decir, que no se opuso a la terminación anticipada del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

- 1°. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por el señor JUAN CARLOS HENAO ESCOBAR en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, solicitado a través de apoderada con la facultad para desistir, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 314 del Código General del Proceso.
- 2°. NO condenar en costas a la parte demandante, con fundamento en las consideraciones realizadas en esta providencia.
- 3°. DECLARAR la terminación del presente asunto. Por Secretaría archívese el proceso dejando las constancias respectivas en sistema Justicia XXI.
- 4°. PROCEDER a la devolución del sobrante de los gastos procesales, si los hubiere, dejando constancia escrita de la entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez